

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

La Justice (Francia)



Ilustración de Jacques Belly (s. XVII). Biblioteca Nacional de Francia

OEA (CIDH):

- **La CIDH culmina 180 Período de Sesiones.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebró su 180 Período de Sesiones entre el 21 de junio y el 2 de julio de 2021, de forma virtual. La adopción del formato virtual sigue siendo una respuesta para atender al cumplimiento de los mandatos y las funciones de la CIDH ante la gravedad de la situación que atraviesa la región y el mundo ante los impactos de la pandemia del COVID-19. En el marco del 180 Período de Sesiones, la CIDH celebró 21 audiencias públicas. De las cuales 8 fueron sobre temas de derechos humanos de los Estados de Bolivia, Chile, Cuba, Estados Unidos, Honduras, Guatemala, México, Nicaragua, Trinidad y Tobago y Venezuela. Asimismo, 2 audiencias fueron convocadas de oficio, sobre la Situación general de los derechos humanos en El Salvador y; Brasil, sobre situación de derechos humanos en el contexto de la pandemia. También, se llevó a cabo la audiencia regional sobre uso de audiencias virtuales en procedimientos penales en la región en el contexto de la pandemia de COVID-19. Además, 2 audiencias públicas sobre medidas

cautelares de Brasil y Colombia y 4 sobre casos de Argentina, Chile, Colombia y Guatemala. La CIDH destaca con preocupación la situación que enfrentan distintos grupos en situación de riesgo, tales como niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas defensoras de derechos humanos, personas LGBTI, personas mayores, pueblos indígenas, personas privadas de libertad y en contextos de movilidad humana. Preocupa en particular información recibida sobre denuncias de violaciones a derechos humanos contra las personas en movilidad humana en centros de detención, devoluciones sumarias, así como la falta de garantías al debido proceso. Asimismo, se recibió información sobre el contexto adverso que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos; al respecto resalta la importancia de que los Estados reconozcan pública e inequívocamente la importante labor de las personas defensoras en toda sociedad democrática. La Comisión resalta su preocupación sobre la información recibida respecto de la restricción ilegítima a derechos civiles y políticos en el contexto electoral en Nicaragua y al incremento en la represión y persecución contra personas precandidatas a la presidencia, líderes y lideresas, periodistas y personas defensoras de derechos humanos. La Comisión llama al Estado de Nicaragua a liberar de inmediato a todas las personas que se encuentran detenidas en el contexto de la crisis iniciada desde el 2018 y a garantizar su integridad; y seguridad personal. Respecto de las audiencias convocadas de oficio, la Comisión reitera su solidaridad con la sociedad brasileña ante los impactos de la pandemia de la COVID-19, a la vez que expresa su particular preocupación por los derechos humanos de personas y grupos en situaciones de vulnerabilidad en este contexto. En relación con El Salvador, expresa su preocupación respecto de las afectaciones a la institucionalidad democrática e independencia judicial planteadas, el enfoque militarista en la política de seguridad ciudadana y su impacto en el disfrute de los derechos humanos de la población. Además, se resaltó preocupación sobre alegaciones relacionadas con el deterioro del sistema de salud en Venezuela, con afectaciones especiales a los niños, niñas y adolescentes, que incluyen suspensión general de los trasplantes de médula ósea. A su vez, se destaca la audiencia sobre situación de la libertad de expresión de personas comunicadoras en Chile donde se recibió información sobre presuntas interferencias desde el Estado para el ejercicio de la libertad de prensa, que incluirían alegadas presiones a la línea informativa; declaraciones públicas de las Fuerzas Armadas en rechazo a contenido satírico; e interceptaciones telefónicas y seguimientos a periodistas por parte de servicios de inteligencia militar. La CIDH destacó que el derecho a la libertad de expresión es fundamental en sociedades democráticas y que los estándares interamericanos exigen a las autoridades tolerancia a la crítica pública por la naturaleza de sus funciones. Asimismo, indicó su disponibilidad para brindar apoyo técnico al Estado, y ofreció una visita de trabajo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE). Por otra parte, en ocasión del 180 Período de Sesiones, se mantuvo 4 reuniones en grupos regionales con representantes de 31 Estados. Las mismas son un espacio para el diálogo sobre el mandato de la CIDH y la situación de los derechos humanos. En la ocasión, también se realizó la presentación oficial de la nueva Secretaria Ejecutiva, Tania Reneaum Panszi; y se intercambió sobre desafíos de la situación de los derechos humanos en los países de la región. La CIDH también sostuvo cuatro reuniones abiertas con organizaciones de la sociedad civil de la región para recibir información sobre la situación de los derechos humanos, especialmente en el contexto de la pandemia de COVID-19. Más de 120 representantes de organizaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago y Venezuela. Asimismo, la Comisión mantuvo una reunión con la Coalición Internacional de Organizaciones de Derechos Humanos en las Américas en el marco del 180 Período de Sesiones; además, se mantuvo una reunión con el Comité contra Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas. Bajo el procedimiento de solución amistosa, la Comisión sostuvo 10 reuniones de trabajo sobre asuntos en diferentes etapas de negociación e implementación de acuerdos, de Argentina, Chile, Colombia, México, Panamá y Paraguay. Particularmente, se reconoce los esfuerzos de Chile en la integración de una mesa de alto nivel de representantes de siete ministerios para avanzar en la implementación del acuerdo de solución amistosa en el caso de la Comunidad Aymara Chusmiza-Usmagama. Asimismo, las acciones desplegadas por Panamá en relación con los casos A y C de los familiares de las víctimas de la dictadura militar, para avanzar en la implementación de las medidas de reparación integral pendientes aún de cumplimiento según lo establecido en los acuerdos de solución amistosa. Al mismo tiempo, reconoce los esfuerzos de los Estados de Argentina, Colombia y México para avanzar con los distintos procesos de negociación e implementación los acuerdos. Como resultado de un proceso integral y con el objetivo de fortalecer la efectividad de sus mecanismos y sistematizar los impactos generados en las Américas, se realizó el lanzamiento del Observatorio de Impacto, plataforma colaborativa que se propone reflexionar, sistematizar y visibilizar el impacto de su actuación en la defensa y protección de los derechos humanos en el hemisferio. En un histórico panel integrado por la Comisión Directiva de la CIDH, las Comisionadas Antonia Urrejola, Julissa Mantilla y Flávia Piovesan y la Secretaria Ejecutiva Tania Reneaum Panszi destacaron el rol fundamental de esta iniciativa como contribución

estratégica al Sistema Interamericano de Derechos Humanos que permitirá visibilizar el alcance del trabajo institucional en el hemisferio. Asimismo, la CIDH deliberó sobre un total de 7 informes de fondo, los cuales abarcan temáticas emblemáticas y de orden público interamericano para la región. Por su parte, en el marco del Periodo de Sesiones, la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) realizó el "Foro Social Regional sobre vacunas contra el COVID-19", en seguimiento e implementación de la Resolución 1/2021. Del mismo participaron más de 40 representantes de organizaciones de la sociedad civil de la región, quienes dialogaron e informaron respecto de los avances y obstáculos en cuanto al acceso equitativo y no discriminatorio a las vacunas. Asimismo, la REDESCA presentó su informe de actividades, participando activamente del período de sesiones. Igualmente, la Relatoría Especial brindó su apoyo técnico en coordinación con la SE en el examen de casos y medidas cautelares relativos a derechos económicos, sociales y culturales. La Comisión Interamericana manifiesta su agradecimiento a los Estados y a las organizaciones de la sociedad civil por el esfuerzo realizado para participar del 180 Período de Sesiones, contribuyendo de esta forma con el avance en la defensa y promoción de los derechos humanos en la región. Al mismo tiempo recuerda la importancia de la participación de los Estados, recordando la ausencia de Nicaragua, Trinidad y Tobago, y El Salvador. La CIDH también recuerda que en los términos del artículo 63 de su Reglamento, los Estados deben adoptar medidas de protección para garantizar la seguridad de todas las personas que han participado en actividades del período de sesiones o que utilicen cualquiera de las herramientas disponibles a toda la población de América. Los videos (subtítulos [español](#) e [inglés](#)) de las audiencias están disponibles para utilizarlas por parte del público interesado. Acompaña este comunicado de prensa un [anexo](#) con los resúmenes de todas las audiencias públicas celebradas en este Período de Sesiones. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema revocó una sentencia que desestimó la acción promovida por una minera contra la Municipalidad de Esquel por haberle denegado la habilitación de una oficina administrativa en la localidad.** Los supremos entendieron que no se explicó adecuadamente porque se podía afectar la protección del medio ambiente. En los autos “Minas Argentinas S.A. c/ Municipalidad de Esquel s/ contencioso administrativo”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó una sentencia del Superior Tribunal de Chubut que desestimó de la acción promovida por una firma minera contra la Municipalidad de Esquel por haberle denegado la habilitación de una oficina administrativa en la localidad. Todo comenzó cuando la firma Minas Argentinas S.A pretendió instalar una oficina comercial en la localidad de Esquel, pero el Municipio le denegó la habilitación invocando la protección del medio ambiente. La decisión se basó en el artículo 166 bis del Código Tributario Municipal –incorporado por la ordenanza 228/12-, que prohíbe el otorgamiento de habilitaciones comerciales para realizar actividades accesorias, complementarias o conexas de aquellas prohibidas o de cualquier otra manera no permitidas por la legislación municipal. En el caso, el Superior Tribunal de Justicia de Chubut confirmó la sentencia de la anterior instancia que había desestimado la acción promovida por la firma a fin de que se declarara la nulidad de las resoluciones municipales que denegaron la habilitación de una oficina administrativa. Al llegar al Máximo Tribunal, los jueces Carlos Rosenkrantz, Elena Highton y Ricardo Lorenzetti dejaron sin efecto la sentencia recurrida por entender que “no constituye una derivación razonada del derecho vigente con referencia a las circunstancias de la causa, ni que brinde, por ello, adecuada respuesta a los argumentos que formuló el recurrente en defensa de sus derechos, lo que conduce a su descalificación como acto jurisdiccional con arreglo a la doctrina de la arbitrariedad”. Juan Carlos Maqueda y Horacio Rosatti votaron en disidencia. Los supremos estimaron que el STJ provincial “omitió toda explicación acerca del modo en que la instalación de una oficina comercial en el territorio de Esquel podía afectar los bienes jurídicos tutelados por la norma a la que remite la ordenanza 228/2012, y se limitó a concluir – sobre la base de afirmaciones dogmáticas que existe accesoriedad entre la habilitación comercial pretendida por la actora y la actividad minera que esta desarrolla en una localidad vecina”. Los ministros concluyeron que “no parece razonable interpretar –como lo hizo el tribunal a quo- que la accesoriedad, complementariedad o conexidad respecto de la actividad prohibida previstas por la ordenanza 228/2012, se desvinculen de la finalidad para la cual fue concebida la ordenanza 33/2003”, es decir la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y de la salud humana en el ámbito territorial de la Municipalidad

de Esquel. “Dicho de otro modo, nada dijo el tribunal a quo acerca de la necesaria idoneidad que debía reunir la denegación de la habilitación comercial para lograr la finalidad perseguida por el ordenamiento jurídico municipal de proteger el medio ambiente, los recursos naturales y la salud humana en su ámbito territorial y, en consecuencia, respetar el principio de razonabilidad que debe regir la actividad de la administración”. Recordaron, en este sentido, que la constitucionalidad de la reglamentación de los derechos “está condicionada, por una parte a la circunstancia de que éstos sean respetados en su sustancia y, por la otra, a la adecuación de las restricciones a las necesidades y fines públicos que las justifican, de manera que no aparezcan infundadas o arbitrarias, sino razonables, es decir, proporcionadas a las circunstancias que las originan y a los fines que se procuran alcanzar con ellas”. Los ministros concluyeron que “no parece razonable interpretar –como lo hizo el tribunal a quo- que la accesoriedad, complementariedad o conexidad respecto de la actividad prohibida previstas por la ordenanza 228/2012, se desvinculen de la finalidad para la cual fue concebida la ordenanza 33/2003”, es decir la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y de la salud humana en el ámbito territorial de la Municipalidad de Esquel.

Perú (La Ley):

- **TC: ¿Qué consecuencias trae el abandono de un abogado defensor en la etapa final del proceso?** Tribunal Constitucional sostiene que el abandono por parte de la defensa legal en la etapa final del proceso vulnera los derechos a la pluralidad de instancias y de defensa del patrocinado. Revise este importante criterio aquí. Si no hubo comunicación de renuncia a la defensa legal por parte del abogado, así como otra justificación que explique razonablemente el abandono de la defensa en la etapa final del proceso, se estaría configurando una afectación de los derechos fundamentales a la defensa y a la pluralidad de instancia del favorecido. Así lo sostuvo el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 03250-2019-PHC/TC Cañete, que tuvo por objeto resolver un recurso de agravio constitucional contra una resolución que negaba un habeas corpus. **¿Cuál fue el caso?** En los alegatos del recurrente se sostiene que el juzgado demandado le impuso al favorecido un defensor público, quien habría tenido una actuación deficiente en el transcurso del proceso; asimismo, se le habría vulnerado su derecho de defensa ya que no tuvo posibilidad de apelar la sentencia condenatoria en su contra. Esto debido a que el procurador público encargado de su defensa habría dejado el caso a puertas de emitir la resolución final, razón por la cual no presentó recurso de apelación. Por su parte, el defensor público alega que no se configuraban los presupuestos establecidos en el artículo 405, numeral 1, literal c, del nuevo Código Procesal Penal para presentar el recurso de apelación. Sin embargo, el Alto Tribunal consideró que el argumento del defensor público sería entendible si antes se lo hubiese comunicado a su exdefendido y él hubiese estado conforme con dicha decisión, o caso contrario hubiese tenido la oportunidad de presentar recurso de apelación con la asistencia legal de otro defensor público o abogado de elección, a fin que la sentencia condenatoria sea revisada por el superior jerárquico. Finalmente, como ello no ocurrió, ni existe otra justificación que explique razonablemente el abandono de la defensa en la etapa final del proceso, este Tribunal aprecia que se ha cometido la afectación de los derechos fundamentales a la defensa y a la pluralidad de instancia del favorecido, por lo que la demanda quedó amparada en este extremo. Para recordar... sobre el derecho a la defensa y la pluralidad de instancias. La Constitución, en su artículo 139, inciso 14, reconoce el derecho de defensa. Adicionalmente, el Colegiado Constitucional ha considerado que el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso constituye una de las condiciones indispensables para que un proceso judicial sea realizado con arreglo al debido proceso. El ejercicio del derecho de defensa es de especial relevancia en el proceso penal. Mediante este derecho se garantiza al imputado, por un lado, la potestad de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de un determinado hecho delictivo; y de otro, el derecho a contar con defensa técnica, esto es, a elegir un abogado defensor que lo asesore y patrocine durante todo el tiempo que dure el proceso. Por otro lado, el derecho a la pluralidad de instancias forma parte del debido proceso judicial y goza de reconocimiento a nivel internacional en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8, inciso 2, párrafo “h”, ha previsto que toda persona tiene el “Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”. El contenido del derecho a la pluralidad de la instancia tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial, tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza. En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental de defensa.

Bielorrusia (EFE):

- **Condenan a 14 años de cárcel a un líder opositor.** La Suprema Corte de Bielorrusia condenó hoy a 14 años de prisión al empresario Viktor Babariko, exaspirante a la Presidencia del país el año pasado, y uno de los principales líderes de la oposición al presidente bielorruso, Alexandr Lukashenko. Los jueces declararon a Babariko, en prisión preventiva desde del 18 de junio de 2020, culpable de recibir sobornos de gran cuantía y lavado de dinero, en un juicio que se celebró a puerta cerrada. También se le condenó a pagar una multa de 145.000 rublos, unos 57.000 dólares o 45.000 euros. El opositor, de 57 años, declarado preso político por organizaciones de derechos humanos, fue detenido cuando recolectaba firmas para presentar su candidatura a las elecciones presidenciales de agosto de 2020. Un centenar de personas se acercó a la sede del Tribunal Supremo para expresar su respaldo a Babariko, y solo a una pequeña parte de ellas se le permitió en ingreso a la sala donde se dio lectura la sentencia. "No puedo declararme culpable de delitos que no he cometido. No siento vergüenza ante mi familia porque no he cometido ninguna ilegalidad", dijo Babariko la semana pasada en la audiencia en la que el juicio quedó visto para sentencia. La Fiscalía General de Bielorrusia había solicitado una pena de 15 años para el opositor. "La cruel farsa del sistema judicial bielorruso ha quedado en evidencia con la condena, que muestra que el régimen de Lukashenko no detiene ante nada para conservar el poder", señaló en Twitter la embajada de Estado Unidos en Minsk. A su vez, la líder la oposición bielorrusa en el exilio, Svetlana Tijanóvskaya, calificó de "demencial" en su cuenta de Telegram la condena a Babariko, una "persona que decidió dedicarse a la política y se convirtió en uno de los líderes que despertaron al país de un prolongado letargo". La defensa del opositor aseguró que la condena se basa en "acusaciones que se encuentran al margen de la ley" y que luchará por todos los medios a su alcance para revocarla. "Debido a que la condena es inapelable, vamos a presentar un recurso de supervisión de procedimiento", explicó el letrado Dmitri Laevski al salir del tribunal. Además, los abogados del opositor planean llevar el asunto ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU por "la violación de los derechos de Viktor Babariko". Laevski dijo que su cliente "se tomó con calma" el veredicto del Tribunal Supremo, porque "no es algo que cause sorpresa" en las circunstancias actuales. "Pero se trata de una decisión temporal", insistió, en alusión a la intención de la defensa de lograr la absolución de Babariko.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma que el Reglamento que obliga a colocar la efigie del Rey en los ayuntamientos es una norma básica.** La Sala III, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, ha desestimado el recurso del Ayuntamiento de Barcelona contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 18 de noviembre de 2019, que declaró nulo el artículo 75.2 del Reglamento Orgánico Municipal de Barcelona aprobado por el Pleno de la Corporación el 29 de diciembre de 2015, y que había sido impugnado por la Abogacía del Estado al entender que infringía la obligatoriedad de la presencia en el Salón de Sesiones o de Plenos de la efigie del Rey que dispone el artículo 85.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF) de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto de 28 de noviembre de 1986. La Sala resuelve que el citado artículo 85.2 tiene carácter de norma básica, "que atañe a símbolos del Estado en cuanto que se ordena que, en todos los municipios, en lugar preferente y en el lugar en que se reúne su máximo órgano -el Pleno-, esté presente el símbolo de la forma política del Estado español, haciéndose visible que el poder local se ejerce en coherencia con esa forma política. No se debe olvidar que los municipios, según el artículo 137 de la Constitución, son elementos de la organización territorial del Estado. Su autonomía, garantizada por ese y otros preceptos constitucionales encuentra su sentido en el seno de esa organización", añade la Sala. Agregan los magistrados que ello "no excluye que sobre dicha materia pudiera haber una regulación municipal, siempre que sea complementaria y respetuosa con el reglamento estatal; ni que los reglamentos orgánicos municipales opten o por reproducir lo previsto en el ROF o, simplemente, no regulen nada, centrandose su reglamentación orgánica en las materias que son por entero de su competencia, dejando en este aspecto al ROF que despliegue por sí su directa fuerza vinculante". La sentencia admite que ciertamente, "y en ese aspecto lleva razón el voto particular a la sentencia mayoritaria" del TSJ catalán, debería ser una norma con rango formal de ley la que así lo previese; ahora bien, tal afirmación sería atendible en el momento presente pero el artículo 85.2 del Reglamento es fruto del momento histórico normativo en que se aprueba y en coherencia con el punto de evolución en el que se encontraba la doctrina constitucional. Son esas circunstancias excepcionales y ya superadas, las que justifican y hacen admisible que tal previsión se haga en el ROF. Aplicado lo expuesto al caso, el tribunal desestima el recurso de casación, "no sin dejar constancia de que los términos del litigio se ventilan entre la sentencia y el voto particular. Siendo ambos planteamientos rigurosos y bien fundados, no obstante esta Sala entiende que el parecer

mayoritario es más ajustado a Derecho, apreciando en el voto particular un criterio atendible, pero en exceso formal y que deja en segundo plano el origen del ROF así como su interpretación a la luz de la evolución de la doctrina constitucional”, dice la sentencia. Resalta el Supremo, respecto de los alegatos de la parte recurrente, que el ROF “en lo ahora litigioso en nada merma el ámbito competencial del Ayuntamiento de Barcelona, su potestad de autogobierno para la gestión de los intereses que, realmente, le son propios dictando desde esa potestad normas que impliquen un régimen orgánico y de funcionamiento complementario respecto de la legislación básica y respecto de la autonómica, tanto general como del municipio de Barcelona. En este sentido la norma declarada nula de pleno Derecho por la sentencia impugnada no contenía esa regulación complementaria, sino otra claramente incumplidora del artículo 85.2 del ROF”. La sentencia del TSJ catalán ahora confirmada, que estimó un recurso de la Delegación del Gobierno en Cataluña, anuló el artículo 75.2 del Reglamento Orgánico Municipal de Barcelona, que decía lo siguiente: «2. La representación de elementos simbólicos e institucionales presentes con carácter permanente en el Salón de Sesiones ha de responder a la singularidad histórica y de capitalidad de Barcelona, y a los principios democráticos, de neutralidad religiosa y de catalanidad. Su aprobación corresponde al Pleno del Consejo Municipal, mediante acuerdo adoptado por una mayoría de 2/3 de sus miembros». Entendió la Abogacía del Estado que tal precepto infringía la obligatoriedad de la presencia en el Salón de Sesiones o de Plenos de la bandera de España y la efigie de Su Majestad El Rey, con infracción del artículo 3.1 de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, relativa a la bandera de España (en adelante, Ley de la Bandera), y en cuanto a la efigie de Su Majestad El Rey, el artículo 85.2 del ROF que dispone lo siguiente: «2. En lugar preferente del salón de sesiones estará colocada la efigie de S. M. El Rey». La sentencia del Supremo se ciñe sólo a lo relativo a la efigie del Rey y a analizar si dicho artículo 85.2 del ROF es norma básica y no puede quedar desplazada por los reglamentos orgánicos municipales.

Rusia (Sputnik):

- **Condenan a 21 años de prisión a un miembro de ISIS que planeaba atentados en Moscú.** Un tribunal militar ruso condenó a 21 años de prisión a un militante de ISIS (autoproclamado Estado Islámico, proscrito en Rusia) que planeaba realizar atentados terroristas en Moscú, informó el Servicio de Seguridad de Rusia (FSB, por sus siglas en ruso). El Tribunal Número 2 del Distrito Militar Oeste declaró culpable al individuo de "intentar organizar actos terroristas en Rusia y lo condenó a 21 años de prisión", dice el comunicado. Se precisa que durante la investigación el acusado, responsable de una célula yihadista clandestina, confesó sus actividades delictivas. "El FSB puso fin a las actividades de un ciudadano de uno de los Estados de Asia Central, el cual, durante su estancia en Siria en las filas de ISIS (...), organizó una célula secreta de dicha entidad terrorista con el objetivo de realizar atentados terroristas en Moscú", indica el comunicado del organismo ruso. Según el documento, el yihadista ordenó a los miembros de la célula adquirir armas y municiones, así como fabricar bombas caseras, "las cuales se planeaba utilizar para atentar contra civiles y llevar a cabo explosiones". Los hechos se remontan a 2016, cuando, "gracias a la actividad preventiva de las fuerzas de seguridad", la célula fue desarticulada y sus miembros detenidos y condenados posteriormente a largas penas de prisión. Además se les incautó un arsenal de armas y bombas caseras. El autor intelectual de los ataques terroristas fallidos siguió un tiempo en libertad, pero en octubre 2020 fue detenido. Por el momento no se precisan las circunstancias de su arresto.

Japón (NHK):

- **La Suprema Corte decide entregar las cenizas del difunto líder de la secta Verdad Suprema a su segunda hija.** El Tribunal Supremo de Japón rechazó una apelación de la cuarta hija de Asahara Shoko, difunto líder de la secta Aum Shinrikyo, o Verdad Suprema, por la posesión de los restos cremados de su padre. El tribunal dictaminó que la segunda hija de Asahara reciba en cambio las cenizas. La propiedad de los restos es una cuestión delicada. Las autoridades de seguridad pública temen que puedan convertirse en objeto de culto por parte de los seguidores de Asahara, cuyo nombre real era Matsumoto Chizuo. Entre estos se incluyen los miembros de Aleph, un grupo sucesor de Verdad Suprema. Las cenizas se encuentran en el Centro de Detención de Tokio, donde el exlíder fue ejecutado en 2018 junto con otros seis exmiembros de la secta apocalíptica que cometió el mortal atentado con gas sarín de 1995 en el sistema de trenes subterráneos de Tokio.

Etiopía (InfoBae):

- **Un tribunal declara culpables a tres acusados por el asesinato del cantante y activista Hachalu Hundessa.** Un tribunal antiterrorista de Etiopía ha declarado culpables a tres personas del asesinato en

junio de 2020 del conocido cantante oromo Hachalu Hundessa, que desencadenó una oleada de violencia que se saldó con más de 250 muertos en el país africano. Tilahun Yami, el principal acusado, ha sido declarado culpable de violar la ley antiterrorista, mientras que sus supuestos cómplices, Kebede Gemechu y Abdi Alemayehu, han sido declarados culpables de homicidio y ocultación de información sobre el plan, respectivamente. Abdi, quien fue liberado bajo fianza en marzo de 2021, será detenido nuevamente para que comparezca en la próxima vista, prevista para el 15 de julio, cuando se pronunciarán las condenas contra todos ellos, según ha informado el diario etíope 'Addis Standard'. Hachalu fue asesinado en la capital, Adís Abeba, lo que provocó una gran conmoción en el país, en particular entre los miembros de su etnia, la mayoritaria en Etiopía. El cantante también era considerado un activista de los derechos de los oromo. De hecho, el asesinato se vio seguido de una oleada de manifestaciones y disturbios que se saldaron con al menos 250 muertos, según el balance oficial. El primer ministro, Abiy Ahmed, aseguró el 3 de julio que detrás de las protestas hubo un intento de "provocar una guerra civil y violencia intercomunitaria". Desde entonces han sido detenidas cientos de personas por su presunta relación con el asesinato y con los incidentes, incluidos destacados opositores como Jawar Mohamed y Eskinder Nega, miembros del Congreso Federalista Oromo (OFC). El OFC y el Frente de Liberación Oromo (OLF), los dos principales partidos de oposición en la región de Oromía, afirmaron la semana pasada que el gobierno regional no es legítimo tras boicotear las últimas legislativas y anunciaron la creación de un "gobierno de transición", en medio de la crisis política y económica que atraviesa Etiopía.

De nuestros archivos:

23 de marzo de 2011
Uruguay (Observa)

- **La Suprema Corte no quiere tener jueces militares.** La Suprema Corte de Justicia se opone a formar jueces especializados en la materia castrense, como lo prevé el proyecto de Código Penal Militar que fue enviado al Parlamento. El ministro de la Corte, Jorge Ruibal, dijo a El Observador que la idea que tienen es que los caos de la Justicia Militar sean distribuidos entre los jueces penales. Ruibal señaló que los expedientes militares son pocos al año, aproximadamente unos 200. Explicó que se trata de asuntos disciplinarios que constituyen faltas administrativas. Por su parte el titular del Supremo Tribunal Militar, general (r) Julio Halty, explicó que se trata de unos 500 casos al año y que los delitos más comunes son la desertión, que tiene una pena de cuatro meses de prisión, las omisiones en el servicio, la insubordinación y la desobediencia. Además, toda vez que un militar resulta procesado por cometer delitos comunes, se abre un presumario en la Justicia Militar para investigar si ese uniformado cometió a su vez algún delito militar. Así ocurrió con los oficiales de la Armada procesados por los hechos de corrupción. Los cinco procesados tienen expedientes abiertos y se está indagando si cometieron delitos de omisión en el servicio o desobediencia. La ley que está a estudio del Parlamento prevé la desaparición de la Justicia castrense, a través de la eliminación del Supremo Tribunal Militar, y que los casos penales pasen a la órbita de la Justicia ordinaria. Para ello prevé la creación de dos Juzgados con competencia militar, dos defensorías de oficio que dependerán del Poder Judicial y dos fiscalías que dependerán de la Fiscalía de Corte. Ruibal afirmó que la opinión de la Suprema Corte es que “no se justifica” nombrar jueces especializados en esta materia, “porque no van a tener trabajo”. “Los estaríamos liquidando. Después va a ser difícil que esos jueces vayan a ocupar otra materia”, señaló. De todos modos, afirmó que si se aprueba la ley se limitarán a cumplirla. En ese caso, se trataría de que los jueces tuvieran una rotación frecuente. Halty por su parte afirmó que solicitarán al Parlamento la formación especializada de los jueces a cargo de los nuevos juzgados que se crearán.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.